



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, ACLARACION Y ADICION

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	23-001-33-31-005- 2012-00339
Ejecutante(s):	Fundación AG y Outsourcing Asociado
Ejecutado (s):	Municipio de San José de Uré

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aclaración, adición y recurso de reposición, interpuesto contra el auto de fecha 06 de mayo de 2021.

I. ANTECEDENTES:

El apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales¹ que se encuentran constituidos pendientes de entrega en este Despacho. No obstante, mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021², esta Unidad Judicial procedió a negar la entrega de los títulos judiciales solicitados por dicho apoderado. Con posterioridad, fue presentada solicitud de aclaración, adición y recurso de reposición³ contra dicho auto por la parte ejecutante, por lo que el recurso fue dado en traslado secretarial de fecha 29 de junio de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Manifiesta la parte actora que en el auto de fecha 6 de mayo de 2021, el despacho solo tuvo en cuenta los artículos 521 y 522 del CPC, que debían estar apoyados y complementados en los artículos 309, 331, 348, 354 e incisos tercero y cuarto del 356 de la mencionada norma.

Corrido el traslado del recurso no se presentó por parte de la parte ejecutada oposición alguna.

III. ACLARACION

La parte actora solicita la aclaración del auto de fecha 6 de mayo de 2021, con base a los conceptos, frases, definiciones, motivaciones, consideraciones, sentido y decisiones tomadas por el Despacho.

IV. ADICION

Se solicita la aclaración del auto de fecha 6 de mayo de 2021, con base a los conceptos, frases, definiciones, motivaciones, consideraciones, sentido y decisiones tomadas por el Despacho.

V. PROVIDENCIA RECURRIDA.

Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021⁴ el Despacho negó la entrega de los títulos judiciales solicitados por el apoderado de Fundación AG y Outsourcing Asociado, por lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Luego de estudiado los argumentos expuestos por el recurrente y lo indicado en la providencia recurrida, se advierte que al pertenecer este proceso a sistema escritural se le dará aplicación a los preceptos normativos del Código de Procedimiento Civil respecto de

¹ Archivo 29 del expediente digital.

² Archivo 36 del expediente digital.

³ Archivo 37 del expediente digital.

⁴ Archivo 36 del expediente digital.



las solicitudes de la parte actora en lo que concierne a la aclaración, adición y recurso de reposición.

Por lo anterior, los problemas jurídicos que se debe resolver en esta providencia se resumen en las siguientes preguntas:

- 1.- ¿En el presente proceso es procedente revocar el auto de fecha 06 de mayo de 2021, mediante el cual se negó la entrega de los títulos judiciales solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, o si por el contrario dicha providencia está ajustada a derecho
- 2.- ¿En el auto de fecha 06 de mayo de 2021 se configuran los presupuestos suficientes para realizar la aclaración y adición de dicha providencia?

Para resolver el anterior planteamiento el Despacho estudiará los siguientes aspectos: **a)**. Sobre la aclaración el artículo 309 del CPC; **b)**. Sobre la adición, el artículo 311 del CPC; artículo 331 ibidem; y **c)**; El caso concreto

a) Sobre la aclaración, el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

ARTÍCULO 309. ACLARACION. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los **conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.

b) Sobre la adición, el artículo 311 del CPC establece:

ARTÍCULO 311. ADICION. *Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.*

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

b) Caso concreto.

i) Recurso de Reposición: Manifiesta el recurrente que el despacho solo tuvo en cuenta los artículos 521 y 522 del CPC, que debían estar apoyados y complementados en los artículos 309, 331, 348, 354 incisos tercero y cuarto del 356 del Código de Procedimiento Civil, para resolver la solicitud de entrega de títulos.

Esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, negó la entrega de títulos, contra esta decisión el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de aclaración, adición y recurso de reposición en fecha 13 de mayo de 2021, por lo que se tiene que fue incoada en el término legal.

Ahora bien, en el auto de 6 de mayo de 2021, frente a la entrega de títulos el despacho con fundamento en el artículo 522 del CPC al considerar que la providencia que aprobó la liquidación del crédito no se encontraba ejecutoria por ser objeto de un recurso de apelación, no ordenó la entrega dado que el artículo en mención señala que una vez ejecutoriada la providencia que la aprueba el crédito, se hará la entrega de títulos.

Así las cosas, respecto de los artículos mencionados por el recurrente, se advierte que respecto de la providencia recurrida y con base a las normas mencionadas solo tiene aplicabilidad el art 331 ibídem que es norma general sobre cuando queda ejecutoriada una providencia judicial: *“las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas **cuando carecen de recursos** o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o **cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos**”*. Pues, los demás artículos a los que se hace referencia no resultan aplicables al presente caso, razón por la cual el despacho no accederá a la revocatoria del auto de 6 de mayo de 2021.

ii) Aclaración: Aduce el apoderado de la parte ejecutante *“Solicitud respetuosa de aclaración, complementación y/o adición de los conceptos, frases, definiciones, motivaciones, consideraciones, sentido y decisiones tomadas en el auto de fecha 06/05/2021...”*⁵.

Por lo anterior, el recurrente utilizó en forma genérica y ambigua expresiones para decir que la aclaración era procedente en el auto recurrido, pero no precisó las palabras, frases oscuras o conceptos que generen verdaderos motivos de dudas, por lo tanto, no se encuentran los presupuestos suficientes para aclarar el auto señalado, dado que no se indicó que aspecto de esa providencia deseaba ser aclarada.

iii) Adición: Aduce el apoderado de la parte ejecutante *“Solicitud respetuosa de aclaración, complementación y/o adición de los conceptos, frases, definiciones, motivaciones, consideraciones, sentido y decisiones tomadas en el auto de fecha 06/05/2021...”*⁶.

De esta forma, el actor utilizó la misma expresión para solicitar la adición del auto bajo estudio, pero no adujo de forma clara y expresa que es lo que se debería ser adicionado, bajo el entendido de que el despacho hubiese omitido algún tema por resolver, lo cual no ocurrió. Así que al no existir asunto o materia por adicionar, se negará tal pedimento.

De otra parte comoquiera que en el mismo memorial se solicitó constancia de ejecutoria: *“(Solicitud de expedición de CONSTANCIA SECRETARIAL, en la que se certifique y haga constar esencial y básicamente la ejecutoria, firmeza, vigencia, cumplimiento o no, de las “Providencias judiciales emitidas entre el 11/05/2016 hasta el 11/05/2021, (referidas a las decisiones y determinaciones tomadas y adoptadas en ellas, dentro del proceso de la referencia), especial, específica y puntualmente en los autos y sentencias judiciales relacionados más adelante”*. Como quiera que la constancia secretarial de ejecutoria de providencias es competencia del Secretario, por Secretaría deberán expedirse las que sean pertinentes, previa consignación de arancel judicial por parte del solicitante. Así mismo por Secretaría certifíquesele al ejecutante la solicitud que realizó sobre existencia de títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, el despacho nuevamente insta al apoderado de la parte ejecutante para se abstenga de presentar memoriales tan voluminosos, 164 folios, en los que realiza solicitudes en forma ambigua e imprecisa, que se tornan dilatorias del proceso y van en contravía de los principios de celeridad.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 06 de mayo de 2021, mediante el cual se negó la entrega de los títulos judiciales solicitado por el apoderado de Fundación AG y Outsourcing Asociado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud de aclaración del auto de fecha 06 de mayo de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

⁵ Página 61 del archivo 37 del expediente digital.

⁶ Página 61 del archivo 37 del expediente digital.

⁷ Página 61 del Archivo 37 del expediente digital.

TERCERO: Deniéguese la solicitud de adición del auto de fecha 06 de mayo de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, **expídanse** las constancias secretariales solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante que sean pertinentes, previa consignación del arancel judicial. Así mismo certifíquesele la existencia de títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

QUINTO: Instar por segunda vez al apoderado de la parte ejecutante que se abstenga de presentar memoriales tan voluminosos, 164 folios, que se conviertan en dilatorios del proceso y en contravía del principio de celeridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

Jueza



Firmado Por:

**Luz Elena Petro Espitia
Juez Circuito
005
Juzgado Administrativo
Cordoba - Montería**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cb67c335c9ce5ed6c533c7e1104bfb79489569d55b7f972bc52e3a540ba1db5
Documento generado en 24/08/2021 06:25:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

